

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS  
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO SINGULAR CON MEDIDAS CAUTELARES  
RADICADO N° 544054003001-2013-00216-00

DTE.: CARMEN GIRALDO JIMÉNEZ CC N° 60.286.356  
DDO.: RICARDO DAVID BARBOSA CC N° 88.239.863

Los Patios, Diecisiete (17) de Febrero de dos mil veinte (2020)

En atención a la solicitud de medidas cautelares, presentada por el apoderado de la parte ejecutante, obrante a folio 13 del cuaderno N° 2, el despacho, por ser viable y procedente, de conformidad con lo consagrado en los artículos 593 y 599 del C. G. del P. a ello accede; empero referente al embargo de productos financieros únicamente sobre aquel dirigido a las entidades bancarias **BANCO CORPBANCA, BANCO COOMEVA, SCOTIABANK, BANCO FALABELLA, BANCO ITAÚ Y BANCO GNB SUDAMERIS**, toda vez que mediante autos de fecha 22 de Mayo de 2013 (F. 3) y 16 de Enero de 2019 (F. 11) fue decretado respecto de las demás entidades financieras requeridas; en cuanto a las cautelas restantes, procede de conformidad, en consecuencia,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Decretar el Embargo y Retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorros, o títulos de depósitos a término que posea el demandado (a) **RICARDO DAVID BARBOSA CC N° 88.239.863**, en las instituciones financieras **BANCO CORPBANCA, BANCO COOMEVA, SCOTIABANK, BANCO FALABELLA, BANCO ITAÚ Y BANCO GNB SUDAMERIS**. En lo que respecta a las cuentas de ahorro, efectúese respetando el límite de inembargabilidad.

Los dineros retenidos deberán ser consignados a disposición de este juzgado a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación por intermedio del Banco Agrario de Cúcuta, en la cuenta de depósitos judiciales N° 544052041001 del Banco Agrario. Código Del Despacho 544054003001.

Se le advierte señor Gerente, que el incumplimiento sin justa causa a las órdenes impartidas por el Juez, lo hará acreedor a las sanciones contempladas en el artículo 44 y numeral 9 del artículo 593 del C. G. del P.; esto es, multa de dos a cinco salarios mínimos legales mensuales, y responderá por las sumas dejadas de consignar.

**SEGUNDO:** Límitese el embargo a la suma de VEINTITRÉS MILLONES DE PESOS MCTE (\$23.000.000,00).

**TERCERO:** Decretar el embargo y secuestro del ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO denominado **CRÉDITOS LA OFICINA**, identificado con Nit N° 88.239.863-7 y Matrícula Mercantil No. 362.931, Ubicado en la Calle 17 N° 2-46 del Barrio San Luis, de la Ciudad de Cúcuta N/S., propiedad del demandado (a) **RICARDO DAVID BARBOSA CC N° 88.239.863**; en tal sentido ofíciase al señor Registrador de la Cámara de Comercio de San José de Cúcuta para inscribir la medida cautelar decretada, y una vez se allegue dicha inscripción, se procederá a resolver sobre el secuestro del mismo.

**CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los BIENES MUEBLES Y ENSERES de propiedad del demandado (a) **RICARDO DAVID BARBOSA CC N° 88.239.863**. Ubicados en el Establecimiento de Comercio denominado **CRÉDITOS LA OFICINA**, situado en la Calle 17 N° 2-46 del Barrio San Luis, de la Ciudad de Cúcuta N/S.



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS  
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Para la práctica de la diligencia, COMISIONÉSE al señor ALCALDE MUNICIPAL DE CÚCUTA N/S. de conformidad con el artículo 38 del C. G. del P., al cual se le otorgan amplias facultades para el cumplimiento de la comisión, incluso la de designar secuestre, a quien deberá comunicársele esta designación conforme lo establece el artículo 48 y S.S. del C. G. del P. Se fijan como honorarios provisionales del secuestre la suma de \$200.000.00.; los cuales no pueden ser incrementados sin autorización de este despacho.

**QUINTO:** Límitese el embargo a la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$30.000.000,00).

El (la) Doctor (a) JAVIER ELÍAS MORA MORA CC N° 13.439.995 Y T.P. N° 62.969 del C. S de la J, actúa como apoderado (a) de la parte actora.

Los Oficios así como el despacho comisorio serán copia del presente auto junto con los anexos e insertos de rigor, conforme al Art. 111 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL  
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER  
ANOTACIÓN DE ESTADO  
La providencia anterior se notifica por  
Anotación en Estado. **18 FEB 2020**  
Hoy, \_\_\_\_\_  
  
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS – N/S.  
Teléfono: 5803949  
Correo electrónico: [j01cmunicipallospat@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmunicipallospat@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Los Patios, \_\_\_\_\_ Oficio/ D.C. N° \_\_\_\_\_  
Señor (a) (es) \_\_\_\_\_

Sírvase dar cumplimiento a lo que usted competa, con respecto a la orden impartida por este despacho en la providencia que antecede acá registrada.  
Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.

ROMÁN JOSÉ MEDINA ROZO  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL –LOS PATIOS



RADICADO: 54405-40-03-001-2015-00189-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: NANCY BEATRIZ PEREZ BUITRAGO

DEMANDADOS: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE QUIEN EN VIDA SE LLAMO HOMER DAVID TORO DELGADO (QEPD) Y LA SEÑORA ANGIE LINETTE TORO CANTILLO, EN SU CONDICION DE HEREDERA DETERMINADA

Los Patios (N.S.), diecisiete (17) de febrero de 2020

Revisada la actuación procesal, se advierte que obra en el proceso constancia de la publicación del edicto emplazatorio, sin que se hubiera hecho presente persona alguna interesada dentro de la presente acción a intervenir en ella, es por lo que procede el Despacho a **DESIGNAR TERNA CURADORES AD-LITEM** de **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE QUIEN EN VIDA SE LLAMO HOMER DAVID TORO DELGADO (QEPD) Y LA SEÑORA ANGIE LINETTE TORO CANTILLO, EN SU CONDICION DE HEREDERA DETERMINADA** a los doctores:

- **GERMAN GUSTAVO GARCÍA ORTEGA**, quien se localiza en la Calle 15 A N° 11-55 Barrio La libertad de la ciudad de Cúcuta o en el teléfono 3125642631.
- **MERCEDES HELENA CAMARGO VEGA**, quien se localiza en la Avenida 5 N° 9-58 Of 804 en la ciudad de Cúcuta o correo electrónico: mercedes.camargovega@gmail.com.
- **MARIA URBINA RODRIGUEZ**, quien se localiza en la Calle 10 N° 0E-132 Of 108 Edificio González - Centro de la ciudad de Cúcuta o en el teléfono 3013317295 y correo electrónico: maura3939@hotmail.com.

Líbrense los telegramas de rigor advirtiéndose que de conformidad con el literal a. inciso segundo del art. 9 del C. P. C., ejercerá el cargo quien primero concurra a recibir la notificación.

Asimismo, **REQUIÉRASE** a la parte ejecutante para que preste la debida colaboración en procura de la Notificación del Curador Ad- Litem arriba designado.

**NOTIFÍQUESE**

El juez,

**OMAR MATEUS URIBE**

18 FEB 2020

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

Los Patios N.S., Diecisiete (17) de Febrero de dos mil Veinte  
(2020)

Previo a continuar con las etapas procesales dentro del sub examine, procede el despacho a pronunciarse sobre la solicitud obrante a folio 41 del C. No. 1, efectuada por el apoderado de la parte demandada, previas las siguientes,

### CONSIDERACIONES:

De conformidad con la normativa actual, resulta imperioso dar cumplimiento al deber contemplado en el numeral 5º del artículo 42 del C. G. del P., esto es, adoptar las medidas autorizadas en este código para precaver situaciones que afecten el procedimiento e integrar el Litisconsorcio necesario; así las cosas, al advertir el despacho que en el presente asunto nos encontramos frente a un proceso reivindicatorio, cuya acción debe ser incoada por el propietario o propietarios del inmueble objeto de litigio y dirigirse contra los actuales poseedores del mismo, acorde a lo normado en los Arts. 950 - 952 del Código Civil, y como quiera que en el escrito de contestación de demanda presentado por el señor JORGE ENRIQUE LÓPEZ VARGAS, a través de apoderado judicial, fue solicitada la vinculación de la señora DEISY JOHANA RAMÓN VALLEJO, en calidad de poseedora del bien objeto de litigio y propietaria de las mejoras sobre él construidas, según lo acredita con los documentos allegados, vistos a folios 4 al 14 del C. No. 2 de demanda de Reconvenición, es por lo que ha de **VINCULARSE** a la mencionada **DEISY JOHANA RAMÓN VALLEJO**, en calidad de Litisconsorte Necesaria, para que se haga parte dentro de la presente acción en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el extremo pasivo, como lo dispone el Art. 61 del C.G. del P. Notifíquese por estado el contenido del presente auto y CORRASELE traslado por DIEZ (10) días para que ejerza su derecho de defensa si lo considera pertinente.

Ahora bien, de conformidad con lo consagrado en el artículo 301 ibidem, téngase por notificada por conducta concluyente a la demandada **DEISY JOHANA RAMÓN VALLEJO**, en atención al memorial poder obrante a folio 33 C. No. 1 y en consecuencia, RECONÓZCASE personería jurídica al Dr. OSCAR FABIÁN CELIS HURTADO para que en adelante la represente dentro de la presente Litis, en los términos y facultades del poder conferido.

Ejecutoriada esta providencia y cumplido el término de traslado respectivo, adelántese el trámite pertinente.

En virtud de lo anterior, el suscrito Juez Primero Civil Municipal de Los Patios N/S .

### RESUELVE:

**PRIMERO: VINCULAR** a **DEISY JOHANA RAMÓN VALLEJO**, en calidad de Litisconsorte Necesaria, para que se haga parte dentro de la presente acción en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el extremo pasivo, como lo dispone el Art. 61 del C.G. del P. Notifíquese por estado el contenido del presente

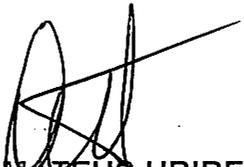
auto y CORRÁSELE traslado por DIEZ (10) días para que ejerza su derecho de defensa si lo considera pertinente.

**SEGUNDO:** De conformidad con lo consagrado en el artículo 301 ibídem, tener por notificada por conducta concluyente a la demandada DEISY JOHANA RAMÓN VALLEJO, en atención al memorial poder obrante a folio 33 C. No. 1 y en consecuencia, **RECONOCER** personería jurídica al Dr. OSCAR FABIÁN CELIS HURTADO para que en adelante represente a la demandada **DEISY JOHANA RAMÓN VALLEJO** dentro de la presente Litis, en los términos y facultades del poder conferido.

**TERCERO:** Ejecutoriado el presente auto y cumplido el término de traslado respectivo, adelántese el trámite pertinente.

### NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
OMAR MATEUS URIBE

**JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL  
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER  
ANOTACIÓN DE ESTADO**

La providencia anterior se notifica por  
Anotación en Estado.  
Hoy, \_\_\_\_\_

  
Secretario

PROCESO: EJECUTIVO PRENDARIO  
RAD. 54-405-40-03-001-2017-00161-00

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
LOS PATIOS N.S.**

Los Patios N.S., Diecisiete (17) de Febrero de dos mil veinte  
(2020)

En atención a la cesión de crédito vista a folios 71 al 80, suscrita por el Dr. JUAN DAVID GAVIRIA AYORA como Representante Legal Judicial de **BANCOLOMBIA S.A.**, en su calidad de demandante - cedente y el Dr. CESAR AUGUSTO APONTE ROJAS como Apoderado General de **REINTEGRA S.A.S.**, actuando en calidad de cesionario; este despacho de conformidad con los artículos 1969 y 1970 del Código Civil, accede a reconocer y tener al cesionario para todos los efectos legales como titular o subrogatario del crédito, derechos y privilegios que le correspondan a la entidad cedente dentro de este proceso.

Téngase al doctor LUIS ENRIQUE PEÑA RAMÍREZ, como apoderado de la entidad cesionaria REINTEGRA S.A.S., conforme la ratificación del poder obrante en la petición N° 2 del escrito de cesión.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

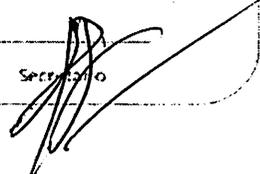


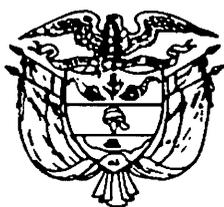
**OMAR MATEUS URIBE**

**JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL  
LOS PATIOS - NORTE DE SANTANDER  
ANOTACIÓN DE ESTADO**

La providencia anterior se notifica por  
Anotación en Estado.  
Hoy, **18 FEB 2020**

Secretario





**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**Distrito Judicial de Cúcuta**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS**  
**Norte de Santander**

**EJECUTIVO SINGULAR**  
**RADICADO NUMERO 2017-00209**

Municipio de Los Patios, febrero diecisiete (17) de dos mil veinte (2020).

Con fundamento en lo dispuesto en el art. 446 numeral 3 del C.G. P., una vez revisada con detenimiento la LIQUIDACION aquí presentada y que obra al (los) folio (s) 21 del cuaderno uno y comoquiera que la misma no fue objetado dentro del término de traslado **EL DESPACHO LE IMPARTE APROBACION A LA LIQUIDACION DEL CREDITO.**

Igualmente es necesario hacer claridad que la LIQUIDACION DE COSTAS donde se incluyen las agencias en derecho, se elabora es por el despacho y no puede, ni debe ser incluida, en la liquidación de crédito efectuada por los abogados, por tanto a lo que se refiere a la aquí efectuada por el señor apoderado no se tendrá en cuenta.

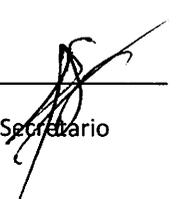
**NOTIFIQUESE**

**EL JUEZ**

  
**OMAR MATEUS URIBE**

**JUZGADO 1 CIVIL  
MUNICIPAL  
LOS PATIOS – NORTE DE  
SANTANDER  
ANOTACIÓN DE ESTADO**

La providencia anterior se  
notifica por Anotación en  
Estado. **18 FEB 2020**  
Hoy,

  
Secretario

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA  
RAD. 54-405-40-03-001-2017-00490-00

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
LOS PATIOS N.S.**

Los Patios N.S., Diecisiete (17) de Febrero de dos mil veinte  
(2020)

Teniendo en cuenta que dentro del término de traslado de la LIQUIDACIÓN DE COSTAS realizada por la Secretaría, ésta no fue objetada por las partes y el término para tal efecto se encuentra precluido, el Despacho encontrándola ajustada a derecho, le imparte su **APROBACIÓN**.

Ahora bien, como quiera que en el presente proceso no se encuentra trámite pendiente, es por lo que de conformidad con el párrafo final del artículo 122 del C. G. del P., se ordena el archivo del expediente.

Déjese constancia en los libros respectivos.

**NOTIFÍQUESE**

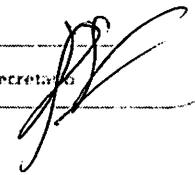
El Juez,



**OMAR MATEUS URIBE**

**JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL  
LOS PATIOS - NORTE DE SANTANDER  
ANOTACIÓN DE ESTADO**

La providencia anterior se notifica por  
Anotación en Estado  
Hoy, **18 FEB 2020**

Secretaría 

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
LOS PATIOS N.S.**

Los Patios N.S., diecisiete (17) de febrero de dos mil veinte (2020)

En atención al escrito allegado por el apoderado de la parte demandante visto a folio 125 y 126 del Cuaderno Principal, en aras del control de legalidad contemplado en el Art. 132 del C.G. del P. a fin de evitar futuras nulidades que invaliden el trámite procesal, no le queda otro camino al despacho que **DECLARAR LA NULIDAD** de todo lo actuado con posterioridad a la publicación del edicto emplazatorio visto a folio 111; y en consecuencia, **REQUIÉRASE** a la parte actora a fin en el término improrrogable de TREINTA (30) DÍAS contados a partir de la notificación por estado del presente auto, proceda a efectuar nuevamente la publicación del mencionado edicto correspondiente al ejecutado, con las debidas formalidades establecidas en el Art. 108 del C.G. del P., so pena de las sanciones establecidas en el Art. 317 de la norma en cita.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,



**OMAR MATEUS URIBE**

**JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL  
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER  
ANOTACIÓN DE ESTADO**

La providencia anterior se notifica por  
Anotación en Estado. **18 FEB 2020**  
Hoy, \_\_\_\_\_

Secretario 



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**Distrito Judicial de Cúcuta**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS**  
**Norte de Santander**

**EJECUTIVO HIPOTECARIO**  
**RADICADO NUMERO 2018-00143**

Municipio de Los Patios, febrero diecisiete (17) de dos mil veinte (2020).

En atención a la petición formulada por la apoderada judicial de la parte demandante y con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 448 del C.G. del P., se señala el día **SIETE (7) DE MAYO DE 2020 A LAS TRES DE LA TARDE (03:00 P.M.)** para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble de propiedad de la señora **RAQUEL SANABRIA SUAREZ**, Ubicado como LOTE 12 MANZANA G URBANIZACION MIRADOR DEL PAMPLONITA DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS N/ S ., inscrito a folio de matrícula inmobiliaria N° **260-153655**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta.

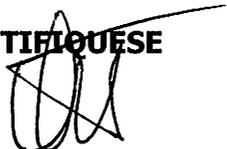
El inmueble se encuentra avaluado en la suma de CINCUENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE. (\$ 56.784.000,00); la base para hacer postura, será la que cubra el 70% del avalúo total, previa consignación del 40% del mismo, en el Banco Agrario de Colombia- Sucursal Cúcuta, a órdenes de este juzgado.

Para los fines previstos en el artículo 450 del C.G. del P. elabórese el respectivo aviso de remate y hágase entrega del mismo al interesado para que proceda a su publicación por una vez, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de amplia circulación en el lugar, La Opinión o El Tiempo o en una radiodifusora local afiliada a Caracol o RCN; con la copia o la constancia de la publicación del aviso, deberá allegarse un certificado de tradición y libertad del inmueble actualizado, expedido dentro del mes anterior (1) mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

Con fundamento en lo dispuesto en el art. 446 numeral 3 del C.G. P., una vez revisada con detenimiento la LIQUIDACION aquí presentada y que obra al (los) folio (s) 56 del cuaderno uno y comoquiera que la misma no fue objetado dentro del término de traslado **EL DESPACHO LE IMPARTE APROBACION A LA LIQUIDACION DEL CREDITO.**

**NOTIFIQUESE**

**EL JUEZ**

  
**OMAR MATEUS URIBE**

**JUZGADO 1 CIVIL  
MUNICIPAL  
LOS PATIOS – NORTE DE  
SANTANDER  
ANOTACIÓN DE ESTADO**

La providencia anterior se  
notifica por Anotación en  
Estado.  
Hoy, **18 FEB 2020**

  
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**Distrito Judicial de Cúcuta**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS**  
**Norte de Santander**

**EJECUTIVO SINGULAR**  
**RADICADO NUMERO 2018-00226**

Municipio de Los Patios, febrero diecisiete (17) de dos mil veinte (2020).

Con fundamento en lo dispuesto en el art. 446 numeral 3 del C.G. P., una vez revisada con detenimiento la LIQUIDACION aquí presentada y que obra al (los) folio (s) 43 del cuaderno uno y comoquiera que la misma no fue objetada dentro del término de traslado **EL DESPACHO LE IMPARTE APROBACION A LA LIQUIDACION DEL CREDITO.**

**NOTIFIQUESE**

**EL JUEZ**

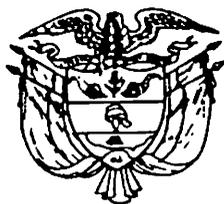
  
**OMAR MATEUS URIBE**

**JUZGADO 1 CIVIL  
MUNICIPAL  
LOS PATIOS – NORTE DE  
SANTANDER  
ANOTACIÓN DE ESTADO**

La providencia anterior se  
notifica por Anotación en  
Estado.

Hoy, **18 FEB 2020**

  
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**Distrito Judicial de Cúcuta**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS**  
**Norte de Santander**

**EJECUTIVO SINGULAR**  
**RADICADO NUMERO 2017-00209**

Municipio de Los Patios, febrero diecisiete (17) de dos mil veinte (2020).

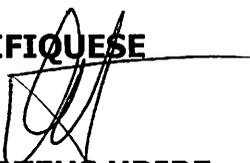
Con fundamento en lo dispuesto en el art. 446 numeral 3 del C.G. P., una vez revisada con detenimiento la LIQUIDACION aquí presentada y que obra al (los) folio (s) 20 del cuaderno uno y comoquiera que la misma no fue objetado dentro del término de traslado **EL DESPACHO LE IMPARTE APROBACION A LA LIQUIDACION DEL CREDITO.**

En lo que se refiere a la solicitud de correr traslado sobre el avalúo de la mejora propiedad de la demanda esta unidad judicial se abstiene de ordenarla pues el documento aportado para ello no es el idóneo, contrario a ello el despacho ordena a costa de la parte interesada oficiar al INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI (IGAC) a fin de que proceda a expedir el certificado catastral del bien inmueble - mejora ubicado en la C 6 S 7 -137 BARRIO PISARREAL del Municipio de Los Patios identificado con el CODIGO CATASTRAL 01 01 0017 0005 004 sin MATRICULA INMOBILIARIA propiedad de la señora DORIS MARLENE MENDOZA PEREZ IDENTIFICADA CON LA C. C. No. 60.337.741.

El oficio será copia del presente auto, conforme al ART. 111 DEL C.G.P.

**NOTIFIQUESE**

**EL JUEZ**

  
**OMAR MATEUS URIBE**

**JUZGADO 1 CIVIL  
MUNICIPAL  
LOS PATIOS – NORTE DE  
SANTANDER  
ANOTACIÓN DE ESTADO**

La providencia anterior se  
notifica por Anotación en  
Estado.

Hoy,

18 FEB 2020

  
Secretario

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
RAD.: 54-405-40-03-001-2018-00605-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS  
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Los Patios, Diecisiete (17) de Febrero de dos mil Veinte (2020)

Agréguense al cuaderno de Medidas Cautelares del proceso de la referencia los oficios procedentes de las entidades bancarias y póngase en conocimiento de la parte actora para lo que estime pertinente.

Ahora bien, en atención al Oficio N° **DATTVR-0373** de fecha 12 de Febrero de 2019 procedente de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Villa del Rosario N/S. visto a folio 16 del C. No. 2, previo a librar la comunicación dirigida a la SIJIN para que efectúen la inmovilización del vehículo aquí objeto de medida cautelar; es por lo que ha de **REQUERIRSE** a la parte ejecutante para que allegue el Certificado de Libertad y Tradición de mismo, actualizado; donde conste la inscripción de embargo, decretado mediante auto de fecha 25 de Enero de 2019. Una vez aportado el documento antes mencionado, se decidirá lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL  
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER  
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por  
Anotación en Estado  
Hoy, \_\_\_\_\_

18 FEB 2020

Secretario

Demanda: Ejecutiva Hipotecaria.  
Radicado: 54-405-40-03-001-2019-00393-00.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
LOS PATIOS N.S.**

**Los Patios N.S., diecisiete (17) de febrero de dos mil veinte  
(2020).**

Habiéndose allegado escrito de subsanación de la demanda de la referencia presentada por **BANCOLOMBIA S.A.**, a través de apoderada judicial contra **YULIETH CAROLINA BONILLA RIVERA**; el despacho procede a realizar el correspondiente estudio y observa que si bien la parte actora peticiona no tener en cuenta el memorial donde se solicitaba la corrección del mandamiento de pago, y seguir con el curso normal del proceso, en consecuencia, se libre mandamiento de pago nuevamente; se advierte que el confuso escrito no es claro frente a los valores por los cuales se debe emitir mandamiento de pago pues en la demanda se solicitan unas sumas y en el escrito allegado el 18 de diciembre de 2019 se peticionaron otros valores; razón por la cual al despacho no le queda otra salida que proceder a rechazar la misma; por ende, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Rechazar la presente reforma de demanda por lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Devolver la demanda a la parte demandante con sus anexos, previa rubrica en señal de recibo de cada uno de los documentos individualizados.

**TERCERO:** Háganse las anotaciones de la actuación en el libro respectivo.

**NOTIFÍQUESE.**

El Juez,



**OMAR MATEUS URIBE.**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
LOS PATIOS N.S.  
Asesorado por el Jefe de Oficina  
La presente resolución se notifica por  
18 FEB 2020

SECRETARIO  


Demanda: ejecutiva hipotecaria.

Radicado: 54-001-4053-010-2019-00566-00.

Dte: **NUMAEL SEPÚLVEDA ORTIZ C.C. 88.202.268**

Ddo: **GUILLERMO PINILLA ACEVEDO C.C. 13.640.342 y FRANCY MARIELA PABÓN DE PINILLA C.C. 37.176.202**

## **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.**

**Los Patios N.S., diecisiete (17) de febrero de dos mil veinte  
(2.020).**

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **NUMAEL SEPÚLVEDA ORTIZ** contra **GUILLERMO PINILLA ACEVEDO C.C. 13.640.342 y FRANCY MARIELA PABÓN DE PINILLA C.C. 37.176.202**; el despacho procede a realizar el correspondiente estudio una vez subsanada y por reunir la demanda los requisitos exigidos por los artículos 84 y ss y 468 del C. G. del P; se procederá a librar mandamiento de pago;

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Ordenar a **GUILLERMO PINILLA ACEVEDO C.C. 13.640.342 y FRANCY MARIELA PABÓN DE PINILLA C.C. 37.176.202**, pagar dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto a **NUMAEL SEPÚLVEDA ORTIZ**, la siguiente suma de dinero:

- **Cuarenta y cinco millones de pesos (\$ 45'000.000,00)**, como capital de la obligación contenida en la escritura Pública de Hipoteca número **4601 del 24 de julio de 2015 de la Notaría Segunda del Circulo de Cúcuta**, anexa.
- 
- Más intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co. y el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 25 de enero de 2016, hasta el momento que se cancele la totalidad de la obligación.

**SEGUNDO:** Tramítense la presente demanda por el proceso ejecutivo hipotecario menor cuantía.

**TERCERO:** Notifíquese personalmente el contenido del presente auto a la demandada y córrasele traslado por el termino de diez (10) días a efecto de que ejerza el derecho a la defensa si lo considera pertinente.

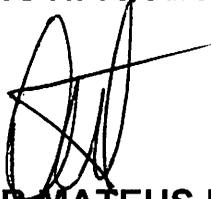
**CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro del bien inmueble dado en garantía hipotecaria según la escritura pública número **4601 del 24 de julio de 2015 de la Notaría Segunda del Circulo de Cúcuta**, identificado con Matricula inmobiliaria número **260-72835** ubicado en la **CALLE 34 # 3 – 60 BARRIO 12 DE OCTUBRE DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS**; en tal sentido, oficiase a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta para inscribir la medida cautelar decretada y una vez se allegue dicha inscripción, para llevar a cabo la diligencia de secuestro, comisionese al señor **ALCALDE MUNICIPAL** de esta localidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del C. G. del P., para lo cual, líbrese despacho comisorio, con todos los insertos del caso; con amplias facultades incluso las de designar secuestre, a quien se le señalan como honorarios provisionales la suma de \$ 200.000, los cuales no deberán ser incrementados sin autorización de este despacho.

El Oficio será copia del presente auto, conforme lo establece el artículo 111 del C. G. del P.

QUINTO: Archívese la copia de la demanda.

**NOTIFÍQUESE.**

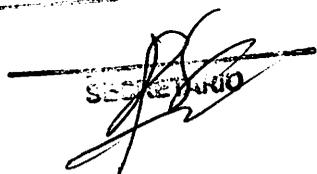
El Juez,



**OMAR MATEUS URIBE**

Rjmr

SECRETARÍA DE JUSTICIA  
18 FEB 2020  
Hoy \_\_\_\_\_



SECRETARIO